



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ  
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER  
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER  
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI  
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR  
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER  
RENÁN OSANTE SOLÍS, Y RAFAEL  
GERMÁN QUINTAL MEDINA.-----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Extraordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 2 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 5 de febrero del año 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de la facultad

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink, circled]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

conferida por la fracción I del artículo 71 constitucional, presentó a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa citada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Cabe señalar, que para la elaboración del dictamen en cuestión, fueron consideradas y analizadas diversas iniciativas presentadas por las y los integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en virtud que guardan estrecha relación con la materia del mismo, como por ejemplo, la presentada el 16 de mayo de 2023 por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la cual tenía como objeto reformar el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presentada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 8 de febrero de 2022, a fin de reformar el artículo 135 del mismo ordenamiento jurídico referido.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, el 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”*, con el fin de analizar las múltiples iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Dicho Acuerdo determinó que los foros de diálogos se llevarían a cabo atendiendo en todo momento, los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, y que tendrían verificativo del 21 de febrero al 15 de abril de 2024, mismo plazo que fue ampliado hasta el 18 de abril de este año.

Asimismo, este documento dispuso que la organización general de los foros recayera en un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano. Es así que, los “Foros de Diálogo Nacional. Reformas por la Libertad, el Bienestar, la Justicia, y la Democracia” se estructuraron y llevaron a cabo en 3 modalidades:

1. Los Diálogos realizados por la Junta de Coordinación Política.
2. Los Diálogos Regionales.
3. Los Diálogos Estatales.

Del mismo modo, el 14 de marzo del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el “Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional”, a través del cual se establecieron las bases para abordar e integrar todas las opiniones e información obtenida tanto de los foros de diálogos, como de las aportaciones y opiniones emitidas por las diputadas y los diputados respecto a todas las iniciativas que guardan conexidad entre sí, y que fueron materia del dictamen que emitió.

3



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** A su vez, el 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *“Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas”*, así como el calendario de su discusión.

Por ende, y una vez analizadas todas las propuestas, opiniones y demás documentos de los diversos foros de diálogos realizados, el 23 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales tuvo a bien presentar el proyecto de dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, en materia de simplificación orgánica, el cual fue sometido a votación de las diputadas y los diputados integrantes de la referida comisión, obteniendo voto favorable en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias. Cabe resaltar que el proyecto de Decreto contenido en el dictamen contempla las modificaciones aprobadas en dicha reunión.

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 347 votos a favor, 128 en contra, 0 abstenciones, y 25 ausentes, es decir, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política, para extinguir siete órganos autónomos.

Ahora bien, la asamblea de la Cámara de Diputados aceptó, en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen, con las modificaciones propuestas a los artículos 27, 28 y transitorios primero, segundo, quinto y sexto; así como la adición de los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo transitorios, mismas que fueron aprobadas con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones y 49 ausentes.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se tiene a bien precisar que dichas modificaciones partieron de las siguientes reservas:

- La presentada por el Diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, mediante la cual propuso que sea el Ejecutivo Federal, quien, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; así como ejercer exclusivamente las facultades de competencia económica con el objetivo de regular de forma asimétrica a quienes participen en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cabe precisar, que dentro de esta reserva presentada también propuso modificar dentro del régimen transitorio, los artículos Primero, Segundo y Quinto, así como la adición de los artículos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, para detallar aspectos referentes a la entrada en vigor, la adecuación legal y los efectos de las disposiciones normativas.

- La presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quien propuso contemplar lo referente a la explotación del litio y a la especificación de que en ningún caso los particulares tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya naturaleza es cumplir con su responsabilidad social y garantizar tanto la continuidad como la accesibilidad del servicio público de electricidad.

A fin de continuar con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** En ese sentido, el 22 de noviembre de 2024, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-4-77, la Cámara de Diputados remitió a la Honorable Cámara de Senadores el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de simplificación orgánica. Consecuentemente, en esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso el turne de la citada Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

Por consiguiente, en Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la lectura y discusión del Dictamen a la Minuta referida, mismo que fue aprobado por las senadoras y los senadores que integran estas Comisiones Dictaminadoras y, por ende, este fue enviado al Pleno del Senado de la República para su discusión y votación correspondiente.

Para tal efecto, en Sesión del Pleno del Senado de la República de fecha 28 de noviembre del año corriente, el dictamen citado fue puesto a disposición de la asamblea, la cual, lo avaló en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados con 86 votos a favor; 42 votos en contra y 0 votos en abstención. En tal virtud, la Presidencia de la Mesa Directiva tuvo a bien remitir a las legislaturas de las entidades federativas, la Minuta Federal que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.** En consecuencia, el 28 de noviembre de 2024, este Honorable Congreso del Estado de Yucatán recibió de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, misma que en Sesión Extraordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 2 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales. Asimismo, en reunión de trabajo de esta Comisión, fue oportunamente distribuida la multicitada Minuta, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión legislativa, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión legislativa, después de realizar el análisis, estudio y valoración de la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, observamos que plantea regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Reguladores Coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal.

Asimismo, de las diversas reformas, derogaciones y adiciones a nuestra Carga Magna, mismas que están contenidas en la Minuta Federal remitida a esta Soberanía, se destacan las siguientes propuestas:

- En materia educativa se plantea derogar lo relativo al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y transferir sus atribuciones a la Secretaría de Educación Pública.
- En materia de Acceso a la Información y Datos Personales, se propone reformar el artículo 6 constitucional a fin de establecer que a información pública y la protección de datos personales será responsabilidad de los sujetos obligados.
- En materia de medición de la pobreza y los programas sociales, se prevé desaparecer al Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuyas funciones serán atendidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- En materia energética y de competencia económica, se plantea modificar el artículo 28 constitucional para establecer que las funciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, y de la Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), serán realizadas por la Secretaría de Estado correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- En materia de administración pública, se observa la adición al artículo 134 constitucional con el objeto de precisar que los entes públicos deberán evitar duplicar sus funciones u organización.

Bajo esta tesisura, específicamente se propone la extinción de 7 organismos públicos, sin embargo, para una mayor precisión y comprensión se configura la tabla siguiente:

Organismo objeto de la reforma	Transferencia de facultades y obligaciones
Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	Secretaría de Economía
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	<p>Por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. <b>Se replica esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</b></p> <p>Por lo que hace a los partidos políticos, se trasladaría la tutela al Instituto Nacional Electoral y por lo que toca a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados.</p>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Ejecutivo Federal, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)	Secretaría de Energía
Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Secretaría de Energía
Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación	Secretaría de Educación Pública

Es así que, habiendo establecido los puntos torales que se pretenden con la reforma federal constitucional en estudio, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos permitimos ahondar en la materia así como en las temáticas relacionadas con la misma.

**TERCERA.** Al respecto, es importante señalar que la evolución del contexto social e institucional impulsa que cada determinado tiempo, en el campo del Derecho Público se lleven a cabo grandes transformaciones que modifican instituciones caducas y amplían o limitan sus alcances, dando vida a nuevos principios compatibles con los fines que presiden el cambio o la adaptación del sistema jurídico.<sup>1</sup>

En el texto de la Minuta Federal, objeto de este documento legislativo, se observa que las colegisladoras y los colegisladores han invocado el derecho comparado en relación con algunos países de América Latina y Europa como Argentina, Colombia, Chile, Uruguay, Alemania, Hungría, Suiza, entre otros. Demostrando que actualmente existen naciones donde los órganos autónomos tienen menor grado de reconocimiento.

<sup>1</sup> Cassagne, J.C., *Los grandes principios del Derecho Público*, Editorial Temis, IIDA, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá, 2018, prólogo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En adición a ello, dentro del marco jurídico internacional, la buena administración es un derecho humano que surge expresamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del año 2000, específicamente en su artículo 41, el cual a la letra dispone que *“Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable”*.

Ahora bien, en Iberoamérica existe un documento denominado Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública<sup>2</sup>, aprobada en 2013 por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, que considera a la buena administración pública como: *“una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonice criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable”*. Es importante tomar como referencia dicho documento en virtud de que establece y reconoce lo fundamental que es una buena administración pública, donde se respete y promueva la dignidad humana, y que, a su vez, atienda las necesidades públicas de forma continua, permanente y con calidad.

También, cabe destacar que en esta Carta se reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos no solo son receptores de servicios públicos, sino que deben considerarse como los principales protagonistas en los asuntos de interés general, por ello, disponen de derechos, como el derecho a la buena administración pública, entre otros.

<sup>2</sup> Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, el documento electrónico puede ser consultado en <https://clad.org/escuela/publicaciones-escuela-clad/cartas-iberoamericanas/>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Hoy en día, es de conocimiento general, que diversas administraciones públicas alrededor del mundo se enfrentan a grandes y severos desafíos, ante ello, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en su Objetivo para el Desarrollo Sostenible número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, el cual consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En este sentido, es menester que el marco jurídico de México deba ser acorde con el contexto actual que transita tanto en el ámbito económico, social como político, para así poder responder a las necesidades de la población de nuestro país.

**CUARTA.** Por otra parte, para analizar de manera clara la reforma constitucional que nos atañe es necesario recordar que, en el año 2022, se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, adicionando diversos párrafos del artículo 2 constitucional con el objetivo de que el Estado reconozca este derecho humano conforme a los principios de eficacia, eficiencia, generalidad, calidad, entre otros.

De tal forma que, en la legislación constitucional del Estado de Yucatán, se consagró que para garantizar el derecho a la buena administración pública, todas las instituciones y organismos públicos deberán actuar con dignidad, respeto, así como prestar los servicios públicos bajo diversos principios como el de disponibilidad, accesibilidad, honestidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sobre el tenor, se entiende que la buena administración pública constituye un derecho fundamental y un principio de actuación de los poderes públicos, que sin duda, se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos como a la información, transparencia, tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, así como con la eficiencia, transparencia y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de las personas.

Evidentemente, la obligación que tiene el Estado de garantizar estos derechos no puede coexistir con organismos que sean complejos y costosos, por el contrario, requiere de organismos que permitan acceder a servicios públicos de forma eficiente, responsable y transparente.

Aunado a lo anterior, las instituciones y entidades de la administración pública tienen el deber de funcionar de manera eficaz y eficiente para poder satisfacer las necesidades de la sociedad; empero, es una realidad que la actual administración pública necesita ser reorganizada a fin de que sea acorde al contexto social de nuestro país y, principalmente, para evitar la duplicidad de funciones, lo cual únicamente conlleva mayor gasto presupuestario en el ejercicio de estas, recordando que los entes públicos tienen la obligación y responsabilidad de actuar y ejercer la función del Estado bajo los principios de austeridad republicana y racionalidad.

En síntesis, una buena administración pública debe estar siempre orientada por el interés general y social, puesto que es aquella que promueve el respeto por la dignidad humana, el servicio ético a las personas y la atención a sus necesidades públicas, tanto de manera continua y permanente, como con calidad y calidez.

Es por ello, que la reforma en materia de simplificación orgánica es de suma relevancia, ya que al plantear dentro de la Constitución Federal, una reorganización



administrativa del estado mexicano congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficacia y el derecho a una mejor administración pública, se configurará un marco normativo donde además de especifique su operatividad y funcionamiento, se reconocerá y garantizará la supremacía del interés público social sobre el interés privado.

**QUINTA.** En esta vertiente, la esencia de la reforma constitucional en análisis, al suprimir estos organismos y trasladar el ejercicio de sus funciones administrativas a la administración pública federal correspondiente, radica en la propia naturaleza de las dependencias públicas, así como en la obligación de no duplicar funciones con otras entidades o dependencias, lo cual únicamente genera mayores costes presupuestarios al no representar un uso eficiente del presupuesto, así como una mayor incertidumbre, deficiencia y debilidad institucional, misma que afecta directamente el bienestar del pueblo de México.

Cabe resaltar, que la Minuta que hoy analizamos ya contempla las modificaciones propuestas dentro de las reservas presentadas en la Cámara de Origen, mismas que se encuentran descritas en antecedente tercero de este dictamen, y que sin duda robustecen el decreto propuesto en la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal. Dentro de estas modificaciones, se destaca:

- La ampliación de los plazos para la implementación de la reforma.
- La clarificación de que los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) antes de su extinción seguirán surtiendo efectos hasta que las nuevas disposiciones sean implementadas.
- La independencia técnica y operativa que tendrán las nuevas autoridades en materia de libre competencia y telecomunicaciones, a fin de evitar la concentración excesiva en mercados específicos y garantizar la transparencia en la transición.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual manera, se destaca que el decreto de reforma constitucional en estudio no es contradictorio a las obligaciones de México establecidas en el Tratado con Estados Unidos y Canadá, debido a que la libre competencia y concurrencia en los sectores de difusión y telecomunicación seguirá estando garantizada. Es decir, que la reforma preserva la regulación asimétrica de los participantes en estos mercados, con el objetivo de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y fomentar un entorno equitativo que favorezca la libre concurrencia.

En conjunto, lo anterior garantizará una transición ordenada y ajustada a las leyes secundarias correspondientes.

**SEXTA.** A fin de emitir el presente Dictamen, dentro de los trabajos realizados por esta Comisión Dictaminadora, las diputadas y los diputados procedimos al estudio del Proyecto de Decreto propuesto en la Minuta turnada, respecto de la cual se analizaron todas y cada uno de las razones y fundamentos que sustentan la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.

Como resultado de ello, concordamos con la idea de que reincorporar las atribuciones de estos organismos no solo permitirá evitar la duplicidad de funciones, sino que también racionalizará el gasto público y generará ahorros significativos, mismos que podrán ser redirigidos hacia programas sociales prioritarios sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente desempeñan, puesto que el hecho de simplificar la estructura gubernamental eliminará redundancias administrativas y reducirá la proliferación de organismos descentralizados y desconcentrados, en búsqueda de optimizar el uso de los recursos públicos al maximizar la eficacia de ejercicio de las atribuciones de gobiernos bajo esquemas más compactos y funcionales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Del mismo modo, también coincidimos con las legisladoras y los legisladores en que las reformas, derogaciones y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidas en la Minuta Federal analizada, impulsarán una importante transformación en la Administración Pública, ya que no solo generarán un marco jurídico más claro, transparente y con mejores mecanismos de control y de supervisión, los cuales, ineludiblemente, impactará directamente en la reducción de la corrupción en el país; sino que también permitirá que el gobierno optimice recursos y tiempo con el fin de atender las necesidades de la ciudadanía bajo un enfoque integral que garantice sus derechos.

Por consiguiente, avalamos que el proyecto de decreto no vulnera las obligaciones internacionales de nuestro país establecidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, en razón de que además de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del T-MEC, también refuerza la capacidad del Estado para garantizar un entorno competitivo y plural en sectores estratégicos.

Finalmente, convenimos que con esta reforma constitucional se fortalecerá la coordinación administrativa y promoverá una mayor cohesión en la implementación de políticas para que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y con mayor beneficio e impacto social, ya que tener un Estado con una estructura más sencilla sin duda se traducirá en una mejora continua dentro de la comunicación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. Esto, contemplará reducir la burocracia sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

**SÉPTIMA.** En conclusión, actualmente, tanto la legislación nacional como la sociedad misma requieren de este cambio estructural para poder salvaguardar la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado; es decir, para lograr



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos que conlleven al disfrute de los bienes comunes de la Nación, como requisito esencial, incluso, para el ejercicio de otros derechos.

En virtud de lo anterior, estimamos que lo plasmado en este documento responde a la necesidad de materializar la política de austeridad republicana, además de que con ello, se podrá atender la problemática del dispendio de recursos públicos a la población.

Por tanto, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que la Minuta remitida por el Senado de la República, que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, debe ser aprobada en todos sus términos, por lo que nos manifestamos a favor de la misma.

Es así que, por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### DECRETO

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en todos sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.**

**Artículo Único.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, aprobada el 28 de noviembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

### MINUTA

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Artículo 3o. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. ...

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

**Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**

V. a VII. ...

VIII. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

**El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

...

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Se deroga párrafo

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...

...

C. Se deroga.

Artículo 27. ...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

...  
...  
...  
...

**Artículo 28. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.**

...  
...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...  
...  
...

**El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá** prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto,** contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto, **tales como** ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

**El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará** el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia,** ejercerá en forma exclusiva las facultades de **competencia económica para regular** de forma asimétrica a los participantes en **los** mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión,** el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sujeterán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El **Gobierno Federal** contará con las concesiones, **autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones**, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El **Ejecutivo Federal** proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el Juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de Juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los Juicios de amparo serán sustanciados por Jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Se deroga párrafo.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

V. ...

**Apartado A. ...**

...  
...  
...  
...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Apartado B. a Apartado D. ...**

VI. ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XII. Se deroga.**

**XIII. y XIV. ...**

**Artículo 78. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

**VIII. ...**

**Artículo 89. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

**IV. a XVIII. ...**

**XIX. Se deroga**

**XX. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

...

**a) a g) ...**

**h) Se deroga**

**i) ...**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

**El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

**XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

**Artículo 134. ...**

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Tercero.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**Sexto.-** Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quorum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**Séptimo.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

**Octavo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Noveno.-** Los títulos habilitantes otorgados por el instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

**Décimo.-** Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

**Décimo Primero.-** La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

**Décimo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Transitorios**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

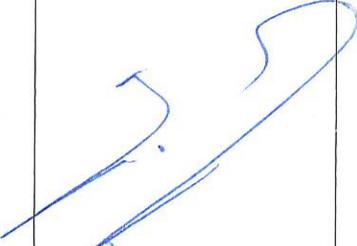
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en todos sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en todos sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.*